



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-085-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-085-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, Olympus Water Holdings IV, L.P. (Olympus IV); Olympus Water Holdings Limited (Olympus); Olympus Water Holdings I, L.P. (Olympus I); IWC Holding Corporation (IWC); Platinum IWC Principals, LLC (Platinum IWC); Platinum Equity Capital Partners IV, LP. (Platinum Equity); CD&R Solenis Holdings Cayman, Ltd (Cayman); CD&R Seahawk Holdings, L.P., (Seahawk); BASF Nederland B.V. (BASF); y Solenis UK International Limited (Solenis y junto con Olympus IV, Olympus, Olympus I, IWC, Platinum IWC, Platinum Equity, Cayman, Seahawk y BASF, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación),<sup>5</sup> conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno”, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte en el DOF, el escrito referido se presentó a través del SITEC el veinte de julio de dos mil veintiuno, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibido en el día hábil siguiente, esto es, a partir del dos de agosto de dos mil veintiuno, para todos los efectos legales correspondientes.



**Segundo.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual, señalaron una modificación a la cláusula de no competencia de la operación notificada, y presentaron un convenio modificatorio en el que se hizo constar dicha modificación.<sup>7</sup>

**Tercero.** Por acuerdo de quince de septiembre dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintiuno de septiembre dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de agosto de dos mil veintiuno.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición [redacted] B, por parte de Olympus IV,<sup>8</sup> de la [redacted] B de las acciones representativas del capital social de sociedades propiedad, [redacted] B de Solenis,<sup>9</sup> así como de los activos y pasivos de Solenis y Solenis UK Holdings Limited (Solenis UK),<sup>10</sup> que estén relacionados con el negocio de Solenis.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> Folios 02270, 02273 a 02275. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>8</sup> Los Notificantes señalaron que [redacted] B [redacted]

[redacted]. Folios 01902, 02285 y 02293.

<sup>9</sup> Las sociedades objeto de la operación son las siguientes: [redacted] B [redacted]

[redacted] de Solenis (folio 00146). Asimismo, por lo que hace a los activos y pasivos de Solenis y Solenis UK, los Notificantes señalaron lo siguiente: "(...) [redacted] B [redacted]

[redacted] (...)" Folios 02293 y 02294.

<sup>11</sup> Folios 01251, 01272 a 01321, 01670, 01826, 01902, 02284, 02285, 02293 y 02294.

Eliminado: doce renglones, cincuenta y nueve palabras



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-085-2021**

Como resultado de lo anterior, en México, Olympus IV adquirirá [redacted] B  
[redacted] de las acciones representativas del capital social de [redacted] B  
[redacted],<sup>12</sup> propiedad [redacted] B de Solenis.<sup>13</sup>

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>14</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia presentadas, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a Olympus IV, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de Olympus IV. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace a las adquisiciones que se describen en el Contrato Platinum,<sup>15</sup> así como a la fusión entre Solenis e Innovative Water Care Global Corporation (Sigura);<sup>16</sup> se informa que esta resolución no abarca ninguno de los actos anteriores. Por ello, los agentes económicos que participen en dichas adquisiciones y/o fusión, deberán evaluar si tales operaciones actualizan alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

<sup>12</sup> Se aclara que, mediante el Escrito de Notificación, los Notificantes señalaron que [redacted] B  
[redacted]  
[redacted] (folios 005, 006 y  
01251). [redacted] B  
[redacted]. Folios  
01251, 01272 a 01321, 01825, 01903 y 02294.

<sup>13</sup> Folio 00146.

<sup>14</sup> Folios 01904, 01905, 02270, 02273 a 02275.

<sup>15</sup> El Contrato Platinum fue celebrado por: [redacted] B  
[redacted] ( folios 00843 a 00879), y [redacted] B  
[redacted]  
[redacted] (...). Folio  
00874.

<sup>16</sup> Sigura es una sociedad [redacted] B. Folios 003 y 01678.

Eliminado: seis renglones, veinticuatro palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-085-2021**

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>17</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>17</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YdFEOZgpAlPo+VFv64cjF7k6agU4TthzvFIQm UIBR4Sihi9ZujBX/IK7ZRxUH6d1NkU30cQAc OuOZ63jv2QDDCHnV12JWUAOB+4VyAKqVW Hb68f0Sgv1Fh3jrXAPd9NxlXjNM1X6ygNXV/5q gaG9gKpuXChOxhyGQqbPalVEUEwEic4+ep7 XBbDDoNrNXIXDtq+flKPstdcNuj6R0o/woYqEH Tm503PyU0+OMaCuNCJLN/JoZl4XLiu378acTs 46/IEHJWUZ23FcZudPV5HrCWGQ61lgsYE6a gS6nV7OkzS6gzaWydf+uLbJo2ioKIYX1CpFXt ujlfPmxS6BcshpA==	00001000000410252057	jueves, 23 de septiembre de 2021,04:06 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
NRoqju5fZjK9BqG8QZFukBwYqE6Fh3mTaKM wdBGgcEhBFv4Rmh2enIH91Q5wDfcuup/Jc6c HVrhOHAT6gmTXELzpeCEEHERbQxWj364qH CvnS80X5NNTHBLExpDMUBiGmdhcj33Lz8k/l uXsBp2xjLlaaXJgnljOdGx+/wI8ezXdBrX2C25nk hIFWQTPbubj67HJZgBYCemsnYu8koy+qzSQ VLGmXwSYZIkwor7A+rVI3gGs6HJL/1MT4fU NYghN8KqvqSY9pDPhQr9d18Mit6NYU9zN3K 005JVHNryJy4K43Z6YtjdG4rlureIS3hOfDlIgiS/ bXcVtiYmFpfHZg==	00001000000503429096	jueves, 23 de septiembre de 2021,01:10 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
3suMSqBfjWCboeV43s5PL9NbcKs5OyheURM 76H5511NbTgTqrUzTNjBq8W31K9InUxvn+MZ Q5v+wCgQCeQliDc1Xl7Nz52RH/Rc2c4hsTz1a 309nqO2iDe/BVPXL+IW5TV6g/l8lthMIW51M Qc+dhhTIXkJKj4U6uSA1+32YkO2alJpZmKvs/l niyWiuCv5E5er9Jb+FYqA/1FypfEzj4nMjxz8rL 3mTxFObIH12/5XpKBirbYYpFsPI6wHouAhyC5 oUZ8h24i9WWW/T9yFea9vzJTRlvz37ipzZaHZU 4w4yk2BZjD8WZep6UZ0Fbixd9Dslr8GwYla7hp 6hfRkbw==	00001000000501919083	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
jp8vK7cg5+mTc8itbgVfoeT5xY/CjZia+PukDpPV KEYR1zRDnigxwUp32qHcTuXr4JVEGHurH5M chT2O8p4QAw1nr8Zl+p6qTikpGsjHWIbQUKWj LQUAn/7T45+19Hp/N5HDyUeyJdSwNGaLo75 7Vd2HDzawDMnDDBsSpjLn3pjxmtjo8vDPaB9 +Ez3B88McMX++eG+3uWJ3lBGBROBQUb7/ K7x+kPe7NyPZMa8Jvc1WRPXv9wVROgAoRT qNC5TRWlnYC1XJp7bauvp1s5nJaQBNQZwV EsTpoHIQk9I9ZdG57fJy4J2Rx8i+Txdc77RPCQ m+kUC6jmZw3Acgorbw==	00001000000410345478	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:35 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
GEUILqrS8D3+H7x72zcwNNfKRIo8y38vQx4w 59XQcfVvCip5lrR8M3UzoHolKVa4yq0UkWR0s IODYe9njRLyn3jKbxtpqBZCYivEdoce+Spj5xv WxWaQuQ8ujX5665edjQAZ61u03cYAhRU+aev veY5HL32VxxVMoClOIdfTgJF6yfyMAkDTFPa VAcUa+mH7001vosAncBa5y731R74grDs266c RpgCUR1ALT3syxm4v4FzSqD8Sg5vsTbhZ4h0i fvvsMVTksTMOPBgSjTON/fthkdV8lyx/rmx+LI 3nE6X8xQObtA5swqDIOkuL3VN//eALnalS6Wr x6PKKdFlcw==	00001000000411017689	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:20 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA